

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Resolución N° 11942

Ref. Expediente N° NC2016/0003929

Por la cual se otorga una Patente de Invención

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26
del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 9 de noviembre de 2016, con el N° NC2016/0003929, por TECNIMEDE SOCIEDADE TECNICO-MEDICINAL S.A., entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada “(R)- PIRLINDOLE Y SUS SALES ACEPTABLES PARA USO FARMACÉUTICO EN MEDICINA”, que corresponde a la solicitud internacional PCT/PT2014/000028 del 9 de mayo de 2014.

SEGUNDO: Que la solicitud fue publicada en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 783 el 9 de febrero de 2017, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 2112, notificado el 26 de febrero de 2018, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

CUARTO: Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el N° NC2016/0003929 el 23 de mayo de 2018, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentó la reivindicación 1 que reemplaza las originalmente presentadas. Se acepta este último capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina “*Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial.*”

SEXTO: Que en el presente caso la reivindicación 1 incluida en el radicado bajo el NC2016/0003929 del 23 de mayo de 2018, cumple los requisitos indicados en el considerando anterior y, en consecuencia, este Despacho encuentra procedente conceder para la misma la patente solicitada.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 11942

Ref. Expediente N° NC2016/0003929

SÉPTIMO: Que de acuerdo con la modificación presentada por el solicitante en el escrito radicado bajo el NC2016/0003929 del 19 de enero de 2018 y teniendo en cuenta el objeto concedido, se modifica el título de la invención el cual quedará de la siguiente manera: “COMPOSICIONES SOLIDAS DE SAL DE CLORHIDRATO DE R-PIRLINDOLE”.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

“COMPOSICIONES SOLIDAS DE SAL DE CLORHIDRATO DE R-PIRLINDOLE”

Clasificación IPC: A61K 31/4985, A61P 25/04

Reivindicación: 1 incluida en el radicado bajo el NC2016/0003929 del 23 de mayo de 2018.

Titular: TECNIMEDE SOCIEDADE TECNICO-MEDICINAL S.A.

Domicilio: Rua Tapada Grande, N° 2 Abrunheira Sintra SINTRA P-2710-089 LISBOA E VALE DO TEJO PORTUGAL.

Inventores: Susana Marques ALMEIDA PECORELLI, Carlos Alberto Eufrásio CASIMIRO CAIXADO, João Carlos Ramos DAMIL, Ana Sofia da Conceição LOPES, Pedro Filipe EUFRÁSIO PEDROSO, Augusto Eusébio PARDAL FILIPE

Solicitud internacional N°: PCT/PT2014/000028 **Fecha:** 9 de mayo de 2014.

Vigente desde: 9 de mayo de 2014 **Hasta:** 9 de mayo de 2034

ARTÍCULO SEGUNDO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución a TECNIMEDE SOCIEDADE TECNICO-MEDICINAL S.A., advirtiéndole que contra ella procede el

Página 2 de 3

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

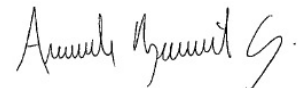
Resolución N° 11942

Ref. Expediente N° NC2016/0003929

recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 6 de mayo de 2019



ANDRÉS BARRETO GONZÁLEZ
SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

